Artículo 47. Composición de la Comisión Ejecutiva Confederal

Está formada por las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral
- Secretaría de Economía y Digitalización
- Secretaría de Comunicación e Igualdad
- Secretaría de Formación y Atención a la Afiliación
- Secretaría de Acción Internacional y Cooperación

El desempeño de estos cargos es incompatible con otros en Uniones o Federaciones.

Artículo 48. Elecciónde la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva Confederal, se harán propuestas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.

2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 49. La Secretaría General

1. Ostenta la representación legal y pública de la Confederación y es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva Confederal, propone la convocatoria y contenidos del Comité Confederal y del Consejo Confederal.

2. Es la primera responsable de la marcha de las tareas confederales entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal. Coordina el trabajo del resto de las secretarías confederales.

3. Elabora o coordina la realización de los documentos estratégicos de carácter político y organizativo que se tratarán en los órganos.

4. Propondrá a los órganos un organigrama funcional de todas las secretarías que componen la Comisión Ejecutiva Confederal.

5. Podrá ejercer cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o en las decisiones que le son propias a la Comisión Ejecutiva Confederal.

6. Para el ejercicio de su personalidad civil, la USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la persona que ostente la Secretaría General.

7. En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina de la USO la Secretaría de Organización.

8. La USO podrá estar igualmente representada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal en los actos o funciones que se les encomienden.

Artículo 50. Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal es el órgano independiente encargado de velar por el respeto a los Estatutos Confederales, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados, así como de garantizar los derechos de la afiliación y de las estructuras del sindicato.

Artículo 51. Composición de la Comisión de Garantías Confederal

1. Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas.

2. La Vicepresidencia y la Secretaría de Actas, en caso de haber sido elegidas por sus organizaciones como miembros del Consejo Confederal, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.



Artículo 52. Elección de la Comisión de Garantias Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión de Garantías Confederal, se presentarán propuestas de listas completas y cerradas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.

2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 53. Funciones y competencias de la Comisión de Garantías Confederal

1. Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente, en sus contenidos o procedimiento, no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.

2. Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

3. Los miembros de la Comisión tienen acceso al libro de actas, contabilidades, archivos y soportes informáticos de los mismos, así como a los locales del sindicato donde estén.

4. Resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo, se entenderá silencio positivo.

5. Las resoluciones serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

Artículo 54. Convocatoria de la Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año y, en todo caso, de forma extraordinaria, cuando la convoque el presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

Artículo 55. Acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta; dos de las tres personas integrantes de la Comisión.

Artículo 56. La Comisión de Transparencia Económica

Es única para todo el sindicato, dependerá orgánicamente del Consejo Confederal, al que informará de su actividad al menos una vez al año. Su ámbito de actuación se extiende a la gestión económica de las Federaciones Estatales, Uniones Territoriales, Comisión Ejecutiva Confederal y de sus entidades recogidas en el artículo 63 y 64.

Artículo 57. Composición Comisión de Transparencia Económica

La Comisión de Transparencia Económica está compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Vocalía.

Artículo 58. Funciones y competencias de la Comisión de Transparencia Económica

1. Asesorará en la gestión de la contabilidad, supervisará que se cumplan los acuerdos del Consejo Confederal en materia económica y realizará el control económico y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del sindicato, dando el visto bueno a la publicación de la memoria económica de la Confederación. Para cumplir sus fines, dispondrá de libre acceso a los archivos de los documentos contables, a los soportes informáticos de los mismos, a los locales del sindicato donde estos estén ubicados y al estado de la tesorería.

2. Informará y propondrá soluciones a la Comisión Ejecutiva Confederal ante situaciones que puedan suponer presunta infracción del orden económico y/o administrativo.

3. La Comisión de Transparencia Económica podrá contar con el apoyo de una empresa auditora externa para llevar a cabo los controles económicos de las Organizaciones y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del Sindicato.

